

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00167-00  
**DEMANDANTE:** Joselyn Reyes Fuquene  
**DEMANDADO:** Nación-Fiscalía General de la Nación y Otros

Joselyn Reyes Fuquene, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación-Fiscalía General de la Nación, el Distrito Capital-Secretaría de Movilidad Distrital y el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad-SIM (antes SETT), con el fin de que se les declare responsables por los perjuicios materiales que les fueron causados a la parte demandante, como consecuencia de la presunta falla en el servicio y defectuoso funcionamiento en la administración de justicia, respectivamente, mientras se limitó y hasta que posteriormente se restauró la posibilidad del demandante de utilizar el vehículo de su propiedad taxi de placas SGR297, Marca DACIA, modelo 1995 y el cupo del mismo como servicio de transporte público.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. El artículo 161 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo para interponer el medio de control de reparación directa, controversias contractuales y nulidad y restablecimiento del derecho, una vez verificado el expediente no se observa constancia de conciliación surtida ante el Ministerio Público como forma de agotar el requisito de procedibilidad, por lo cual se debe requerir para que aporte constancia de la conciliación prejudicial.
2. Adicionalmente, de conformidad con el escrito de demanda, el despacho requiere para que aporte el documento privado de constitución del consorcio Servicios Integrales para la Movilidad-SIM (antes SETT) que conforma la parte demandada, a efectos de conocer su representación legal y dirección de notificación judicial.
3. Finalmente, de conformidad con el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a las

**AUTO NO.843**

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00167-00  
**DEMANDANTE:** Joselyn Reyes Fuquene  
**DEMANDADO:** Nación-Fiscalía General de la Nación y Otros

entidades accionadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co) Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00167-00  
**DEMANDANTE:** Joselyn Reyes Fuquene  
**DEMANDADO:** Nación-Fiscalía General de la Nación y Otros

judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

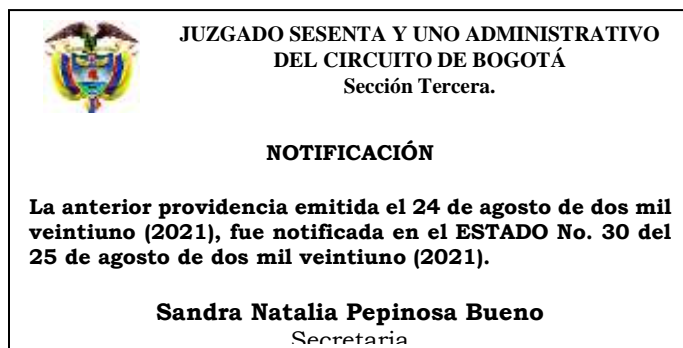
**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

OARM



**Juzgado Administrativo**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00167-00  
**DEMANDANTE:** Joselyn Reyes Fuquene  
**DEMANDADO:** Nación-Fiscalía General de la Nación y Otros

Código de verificación:

**85618c0768fd310b5a769c7fbbacf052f68760d698355b50c0131a268c6086f4**

Documento generado en 24/08/2021 07:41:41 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**